



**Convención sobre la eliminación de  
todas las formas de discriminación  
contra la mujer**

Distr.  
GENERAL

CEDAW/C/CRO/SP.1  
6 de diciembre de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA  
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER  
14º período de sesiones  
16 de enero a 3 de febrero de 1995

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

Informes de los Estados Partes

CROACIA

Informe presentado con carácter excepcional\*

I. INTRODUCCIÓN

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su 12º período de sesiones, celebrado en Viena del 18 de enero al 5 de febrero de 1993, decidió pedir a los Estados del territorio de la ex Yugoslavia que presentaran un informe con carácter excepcional sobre la situación de las mujeres que estuvieran en ese momento bajo su jurisdicción. El presente informe se ha preparado de conformidad con esa decisión y constituye un anexo al informe inicial de Croacia con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

2. El informe inicial se preparó de conformidad con esas directrices, por lo que en el presente informe, que es un anexo al informe inicial, se exponen muy brevemente las medidas de protección de los derechos humanos y de los derechos de la mujer adoptadas, así como los padecimientos que ha traído consigo la guerra.

---

\* En la fecha de presentación no se había recibido todavía el informe inicial de la República de Croacia.

## II. MARCO JURÍDICO GENERAL

3. Croacia pasó a ser parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su calidad de sucesora de la República Federativa Socialista de Yugoslavia fundándose en una decisión constitucional sobre la soberanía e independencia de la República de Croacia de 25 de junio de 1991 y en la decisión del Parlamento de Croacia de 8 de octubre de 1991. Como Estado sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, la República de Croacia asumió sus obligaciones como parte en numerosos tratados, comprendida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, mediante el depósito de la notificación de sucesión los días 12 y 22 de octubre de 1992. De conformidad con el derecho y el uso internacionales, dicha sucesión se hizo efectiva el 8 de octubre de 1991, día en que la República de Croacia puso fin a todas sus relaciones constitucionales y jurídicas con la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

4. Con arreglo a la notificación de sucesión de Croacia y de conformidad con el artículo 134 de su Constitución, la Convención pasó a ser parte de la legislación interna de Croacia. El efecto jurídico del artículo 134 es que pueden invocarse las disposiciones de la Convención ante los tribunales y que éstos pueden hacerlas valer directamente. Además, en caso de conflicto entre la legislación interna y el derecho internacional, prevalecerá este último.

5. Uno de los objetivos fundamentales de la política del Gobierno de Croacia consiste en promover y proteger las libertades fundamentales y los derechos humanos de toda la población, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, nacionalidad y procedencia social, situación económica, nacimiento, educación o categoría social (artículo 14 de la Constitución de la República de Croacia). Desde el mismo momento de su independencia, Croacia expresó su firme compromiso de luchar contra todas las formas de discriminación. Para lograr este objetivo, Croacia, como Estado sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia ha pasado a ser parte en casi todos los tratados internacionales de derechos humanos aprobados en las Naciones Unidas y ha incorporado en su sistema jurídico las normas internacionales generalmente aceptadas basadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos universales y europeos de derechos humanos.

6. Importa subrayar que los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, y situación económica, nacimiento, educación o categoría social, están protegidos por la Constitución de la República de Croacia (artículo 14 de la Constitución), así que, dada la igualdad entre mujeres y hombres, la mujer recibe protección especial en aquellos casos en que existe necesidad de proteger los derechos de la mujer por su condición especial como persona de sexo femenino (ejemplo: en el párrafo 3 del artículo 64 de la Constitución de la República de Croacia se prevé que "los jóvenes, los inválidos y las madres tendrán derecho a protección especial en el trabajo"). El principio primordial es que los derechos humanos y las libertades sólo pueden restringirse por ley con el fin de garantizar la protección de las libertades y derechos de otras personas o del orden jurídico o de la moral y la salud públicas. Incluso en caso de guerra o de peligro

inmediato para la independencia y unidad de la República o en caso de desastre natural (artículo 16 de la Constitución), dicha posible restricción de los derechos humanos y libertades no debe ser causa de desigualdad entre las personas por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión u origen nacional o social (artículo 17 de la Constitución).

7. Los derechos humanos y las libertades fundamentales se hallan protegidos ante los tribunales u otras autoridades competentes y la Constitución de Croacia prevé que todos tienen derecho a recurrir a los tribunales, lo que podrá en casos excepcionales excluirse, siempre y cuando se garantice otra forma de protección jurídica (artículo 18 de la Constitución). De conformidad con el artículo 93 de la Constitución, la Cámara de Representantes del Parlamento de Croacia elige a un defensor del pueblo con un mandato de ocho años para proteger los derechos constitucionales y jurídicos de los ciudadanos en las actuaciones ante la administración y los poderes públicos. Todas las leyes han de ser conformes a la Constitución y los demás actos jurídicos han de atenerse a aquélla y a las leyes de Croacia. Las leyes de procedimiento se basan en el principio constitucional de la igualdad entre el hombre y la mujer, de forma que uno y otra gozan igualmente del derecho a recurrir a todos los instrumentos jurídicos y procedimientos de amparo ante los tribunales de justicia u otras autoridades competentes. De conformidad con el artículo 125 de la Constitución de Croacia, se ha encomendado al Tribunal Constitucional la tarea de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales constitucionales mediante el recurso constitucional, como medio de protección de los derechos individuales, establecido como medio jurídico en virtud de la ley constitucional por la que se crea el Tribunal Constitucional. Además, en el Código Penal de Croacia se tipifica como delito "la violación de la igualdad entre los ciudadanos" cuando en el párrafo 1 del artículo 45 se dice que quien, por motivo de diferencia de nacionalidad, raza, color, religión, filiación étnica, sexo, educación, origen social o condición económica, denegare o restringiere las libertades y derechos humanos de los ciudadanos previstos en la Constitución, otras leyes u otra norma jurídica, o quien otorgare privilegios a los ciudadanos fundándose en esa diferencia, será penado con prisión de tres meses a cinco años.

8. Importa subrayar que para aquellos casos en que según la Constitución se prevé la necesidad especial de protección jurídica de la condición de la mujer - derechos relacionados con el parto, la maternidad y el cuidado de los hijos (artículo 56 de la Constitución), derechos relacionados con la familia, el matrimonio y las relaciones en comunidad extramatrimonial (artículo 60) y derechos de protección especial en el trabajo (artículo 64) - se han promulgado leyes pertinentes en las que se prevé dicha protección, así como medidas en caso de violación de los derechos de la mujer, tanto sobre el papel como en la práctica. Cabe afirmarse sin reservas que en Croacia no existe ninguna ley o norma por la que se discrimine contra la mujer. La mujer en Croacia disfruta de los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que el hombre y goza de protección especial por su condición de persona del sexo femenino. Ejemplo de ello es el artículo 47 de la Ley de relaciones laborales, por el que se regula la licencia obligatoria de maternidad durante el embarazo, el parto y la lactancia por un período ininterrumpido de 180 días. En la Ley fundamental de relaciones laborales se ha ampliado ese derecho de forma que las madres trabajadoras pueden gozar de licencia por maternidad por un período ininterrumpido de 270 días. Con la certificación médica debida, la madre trabajadora puede iniciar su licencia de maternidad 45 días antes del

nacimiento, y en cualquier caso 28 días antes. Esto es sólo un ejemplo de la protección especial mencionada sobre la que se ofrecen más detalles en el informe inicial.

9. La igualdad entre el hombre y la mujer, como ya se mencionó anteriormente, está consagrada en la Constitución, por ejemplo, en lo que atañe a la capacidad para suscribir contratos, tener propiedades y disponer de ellas, y a la igualdad ante la ley. Es importante añadir que, de conformidad con la Ley de relaciones matrimoniales y familiares, así como con otras normas pertinentes, no existe diferencia o distinción entre las relaciones matrimoniales y extramatrimoniales, lo mismo que no hay distinción entre una mujer embarazada casada y una soltera. En la Ley de relaciones matrimoniales y familiares se prevé la igualdad de obligaciones entre el hombre y la mujer en lo que atañe a la crianza de los hijos, especialmente a la atención a los intereses del niño. En el artículo 3 de la mencionada ley, por la que se regulan las relaciones en el matrimonio y la familia - las relaciones entre los hijos y los padres - se prevé, la responsabilidad común en la crianza de los hijos como principio primordial de la responsabilidad de los padres y en ella se proclama claramente en la parte que atañe a los derechos de los padres, es decir, en el artículo 63, que tanto la madre como el padre tienen derecho de paternidad y que ambos ejercen dicho derecho en pie de igualdad y por consentimiento mutuo (artículo 75). Son muchos más los ejemplos en los que se demuestra la igualdad del hombre y la mujer en Croacia, tales como la igualdad de derechos para elegir el apellido, la profesión y la ocupación, sobre los que se abunda en el informe inicial.

10. La mujer, lo mismo que el hombre, disfruta en Croacia de todas las libertades fundamentales y derechos humanos garantizados por la Constitución de Croacia, previstos y especificado en las leyes y reglamentos, por ejemplo, el derecho a la vida; por lo que en la Constitución ha quedado abolida la pena capital; la inviolabilidad de las libertades y derechos personales y políticos; la inviolabilidad del hogar; la libertad de pensamiento y expresión, comprendida la libertad de expresión y la libertad de prensa; la libertad de informar y de acceder a la información (queda prohibida la censura); la libertad de conciencia y religión, la protección contra la detención arbitraria y la garantía de los derechos del acusado, el derecho a un juicio justo, a la defensa letrada y a la presunción de inocencia; en caso de privación ilegítima de la libertad, el derecho del penado a indemnización y a recibir pública disculpa; el derecho de libre asociación; el derecho a participar en los asuntos públicos y a ocupar cargos en la administración pública; el derecho de todos los ciudadanos de Croacia mayores de 18 años a elegir y a ser elegidos; el derecho de tener propiedades y de heredar; los derechos sociales, especialmente el derecho al trabajo, el derecho a la libre elección de oficio u ocupación, de pago igual por trabajo igual; el derecho a la educación y los derechos culturales, y el derecho a formar sindicatos y a la huelga. Las mujeres pertenecientes a etnias o minorías nacionales gozan también de protección como miembros de tales grupos o minorías. Los derechos de las minorías étnicas y nacionales están claramente consagrados y legislados en la Constitución, la Ley de derechos humanos y libertades fundamentales de derechos de las minorías y la Ley de autonomía y administración locales, por las que a las minorías nacionales y étnicas y a las comunidades se les ha otorgado el derecho de promover su cultura, costumbres y tradiciones propias y de mantener y conservar su lengua y literatura. Hay un activo movimiento laboral en Croacia que cuenta con cuatro federaciones y sindicatos nacionales que no dependen del gobierno ni de los partidos políticos.

Todos los trabajadores disfrutaban de los derechos laborales habituales, como el derecho a la huelga y el derecho a organizarse y a la negociación colectiva y otros. Los ciudadanos extranjeros y los apátridas gozan del derecho de asilo en las condiciones aceptadas internacionalmente.

11. Es importante señalar que aún es demasiado pronto para hacer un pronóstico de las consecuencias de la guerra. No obstante, cabe afirmar que algunas son de extrema gravedad, especialmente en lo que afecta a las mujeres, piénsese, por ejemplo, en la pérdida de hijos o maridos. Las mujeres de Croacia que perdieron a sus hijos, maridos, hermanos o padres durante la guerra han constituido organizaciones que tienen por objeto salvar y dar con el paradero de sus parientes más próximos. Las mujeres han fundado diversas organizaciones no gubernamentales.

### III. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y VIOLACIONES EN MASA

12. Al evaluar la situación de la protección de los derechos humanos en Croacia es importante subrayar el hecho de que, desde 1991, Croacia ha sido víctima de una brutal agresión serbia que ha causado enorme sufrimiento humano y pérdida de vidas, así como la destrucción de bienes materiales y culturales. Croacia no controla todo su territorio, ya que una parte de él está oficialmente controlada por la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) y de hecho por grupos y milicias paramilitares serbios al margen de la ley. La situación de los derechos humanos en los territorios ocupados es alarmante. La población no serbia está expuesta al terror cotidiano, al asesinato, a la expulsión forzosa y a la depuración étnica. Ni siquiera la población serbia de estas zonas se ve libre del terror.

13. Es importante señalar a la atención del Comité la violación de los derechos humanos de las mujeres y las violaciones que se han perpetrado en Croacia como un nuevo tipo de crimen de guerra y de violación de las normas de derechos humanos y de los objetivos de la Convención. Con anterioridad al 2 de abril de 1992 se produjeron violaciones dentro de las zonas ocupadas de Croacia, especialmente en los sectores oriental, occidental y septentrional actualmente controlados por la UNPROFOR. A las mujeres capturadas se las violaba principalmente en campos privados en poder de paramilitares serbios locales, aunque es preciso subrayar que las mujeres de la zona de Vukova fueron violadas en los campos de concentración de Begejci y Stajićevo, situados en Voivodina (Serbia) (otoño e invierno de 1991), en los que se privó de libertad a casi 2.000 civiles de la zona de Vukovar. A partir del 2 de abril de 1992 (a saber, tras el estallido de la guerra en Bosnia y Herzegovina) la violación en masa, sobre todo de mujeres musulmanas, se convirtió en un fenómeno generalizado en Bosnia y Herzegovina.

14. Es extremadamente difícil conseguir documentación médica sobre esta cuestión, según informa la División de Información e Investigación del Ministerio de Salud de la República de Croacia, y ello por los siguientes motivos: durante la agresión contra Croacia no se informó sistemáticamente de las violaciones perpetradas y sólo se informó de un número reducido de los casos de violación en masa en Bosnia y Herzegovina. Al 21 de diciembre de 1993, se habían registrado 40 casos con documentación médica completa, de violación de

mujeres y otros 120 casos en los que sólo se contaba con documentación médica parcial. Durante el conflicto entre musulmanes y croatas, en el otoño de 1992, se registraron casos de mujeres croatas violadas en las zonas en que tenía lugar el conflicto.

15. En contraposición al número reducido de casos registrados con documentación clínica completa, existen testimonios mucho más numerosos e informes de testigos presenciales supervivientes que indican claramente que la violación es un fenómeno masivo y un crimen de guerra generalizado. De la documentación reunida se desprende con claridad que por lo menos varios miles de mujeres se vieron expuestas a la violación y a maltrato brutal. El número total de mujeres violadas y torturadas es sin duda alguna mucho más elevado, por lo menos la mitad de las personas detenidas en los campos controlados por el ejército de los serbios de Bosnia eran mujeres y alrededor de un tercio de ellas fueron evidentemente violadas, por lo que cabía estimar que rebasa de 10.000 el número de mujeres violadas y torturadas. Esta estimación se basa en los siguientes datos: a) por lo menos 60.000 personas estuvieron detenidas en campos serbios y la mitad de ellas eran mujeres; el tercio de esa mitad sería 10.000. Según fuentes oficiales de Bosnia y Herzegovina, el total de mujeres violadas es más elevado todavía: las estimaciones llegan hasta las 60.000.

16. Según la documentación reunida sobre las violaciones, las mujeres víctimas de violación son de nacionalidad croata y musulmana y los casos van desde la violación de niñas de 6 años hasta la de mujeres de 80. Dos casos pueden desglosarse de la siguiente manera: a) menores de 14 años, es decir, niñas; b) mujeres en edad de procreación, casadas o no; y c) ancianas. Todo parece indicar que en las partes ocupadas de Croacia las víctimas más frecuentes de violación han sido muy jóvenes: adolescentes, incluso niñas, las que se llevaba a campos-prostíbulo y a las que se trataba como esclavas.

17. Una de las consecuencias más graves de la guerra en Croacia y en Bosnia y Herzegovina es el hecho de que existen más de 530.000 refugiados y personas desplazadas en Croacia; el 22,4% de ellas son mujeres, el 55% niños y el 13% ancianos. Los refugiados en Croacia tienen derecho a asistencia médica gratuita de carácter básico, así como a servicios médicos de urgencia a todos los niveles.

18. La violación sistemática constituye un método específico de tortura y también un arma de la guerra psicológica y para conseguir la depuración étnica. Las violaciones se hacen de forma organizada y tienen una finalidad práctica de agresión y de conquista de territorio. Las violaciones se perpetraron a) en territorio ocupado y b) en lugares de detención, fueron de carácter brutal y se hicieron a la vista de numerosas personas, acompañándose a menudo de ejecuciones y matanzas sistemáticas. La secuencia habitual es la siguiente: el ejército serbio ocupa una aldea o población y coloca las denominadas "autoridades militares", formadas por chetniks, personas que conocen la zona y a su gente. Estas "autoridades" levantan listas de la población no serbia y señalan sus casas; a los hombres se les detiene, apalea y mata o se los lleva a campos de concentración, mientras que las mujeres que permanecen en los territorios ocupados son violadas, bien por mercenarios, bien por serbios locales miembros de diversas formaciones paramilitares. Finalmente, llegan altos mandos del ejército yugoslavo y propician que la población aterrorizada abandone el lugar para "protegerla". La población, naturalmente, acepta la oferta, ya que es la

única forma de sobrevivir. La consecuencia de todo ello es la depuración étnica. Las violaciones en campos de detención de carácter mixto (en los que se retiene a hombres y mujeres) eran característicos de los campos situados en Serbia y en las zonas ocupadas de Croacia, mientras que los campos ocupados principalmente por prisioneras son comunes en Bosnia y Herzegovina.

19. Esas brutales violaciones son perpetradas de la manera siguiente: a) a las mujeres las violaban varios autores, se las maltrataba físicamente y al mismo tiempo se las obligaba a cometer actos de felatorismo y a tragar esperma; b) sus familiares más próximos (marido, hijos, padres) debían presenciarlo y a menudo eran mutilados, heridos con armas blancas o simplemente muertos a tiros; c) se capturaba a un grupo de mujeres que eran violadas por numerosos autores sucesivamente, en algunos casos se violaba al mismo tiempo a madres e hijas.

20. Las consecuencias del abuso y maltrato sexual suelen ser las siguientes: a) la víctima sobrevive, pero arrastra graves secuelas sicofísicas, que se ven a menudo agravadas por el hecho de que al mismo tiempo han sido muertos uno o más miembros de la familia y b) se mata a la víctima. Además, algunas mujeres quedan embarazadas y, en este caso, las consecuencias pueden ser de tres tipos: a) la interrupción del embarazo ejecutada en territorio enemigo (a menudo las mujeres han de pagar un precio elevado por el aborto); b) se libera a la víctima a tiempo para efectuar un aborto legal; y c) se mantiene tanto tiempo a la mujer en el campo de detención que luego es demasiado tarde para abortar.

21. El Gobierno de la República de Croacia ha promulgado una ley por la que se establece un programa de protección y asistencia a todas las víctimas de tortura y otras formas de maltrato ha adoptado medidas básicas para facilitar apoyo y protección a largo plazo a las víctimas de violación, y promulgado los principios fundamentales del Gobierno de la República de Croacia para la protección y ayuda a las mujeres que han quedado embarazadas de resultados de violación, que comprenden la adopción como modalidad de ayuda. Hasta la fecha, en los hospitales e instituciones sanitarias ha habido 10 nacimientos resultado de violación. Cuatro de las madres son ciudadanas de Croacia y seis de Bosnia y Herzegovina. El apoyo a las víctimas de violación constituyó uno de los problemas humanitarios más importantes en Croacia. Las estimaciones sobre el número de mujeres violadas durante la guerra va de una media de 10.000 hasta 60.000, según fuentes oficiales de Bosnia y Herzegovina, y se basan en las pruebas con que cuentan. Todavía no se conoce el número exacto de víctimas en Croacia. Cabe suponer que la mayor parte de las víctimas se dirigieran a Croacia, que es el territorio seguro más próximo. El principal objetivo del programa del Gobierno de Croacia consiste en facilitar el apoyo médico y sicosocial más completo posible a las víctimas de violación. Es lamentable que sólo ahora se haya podido dejar constancia de las consecuencias más graves de estas violaciones brutales de los derechos de las mujeres: embarazos avanzados y nacimientos de hijos no deseados - y es evidente que el fenómeno puede generalizarse en un futuro próximo. En la descripción de casos típicos facilitada por la División de Información e Investigación del Ministerio de Salud Pública de Croacia (véase anexo I) figuran más detalles y testimonios de estas violaciones graves de los derechos de la mujer.

#### IV. OBSERVACIONES FINALES

22. En la República de Croacia, las mujeres están protegidas de jure y de facto. La legislación croata se ajusta íntegramente a lo dispuesto en el Convenio, tal como se desprende del informe inicial. Por lo que respecta al presente informe, publicado con carácter excepcional, es importante remitirse a los párrafos 7 y 8, 22 y 23, 65 y 69 y 70 del informe inicial (véase el anexo II) en que se ofrece información más detallada sobre la protección de los derechos humanos de las mujeres en Croacia.

23. Es preciso puntualizar que el presente informe se ha elaborado con datos incompletos, debido a las antedichas razones, tomando como base el informe de la División de Información e Investigación del Ministerio de Salud de la República de Croacia y del Centro Médico de Derechos Humanos, de 8 de julio de 1994. En el anexo I del presente informe se describen varios casos típicos documentados clínicamente y se recogen dos testimonios de sendas víctimas, con fecha de agosto de 1993, que ilustran la lucha de las víctimas de violación durante la guerra.

Anexo I

CASOS TÍPICOS DOCUMENTADOS CLÍNICAMENTE

1. SIL-425: una mujer de Bugojno, de 22 años de edad, raptada por tropas del Ejército Yugoslavo en el autobús que cubría el trayecto de Donji Vakuf a Bugojno, el 27 de abril de 1992, junto con otras cinco muchachos y diez jóvenes. La recluyeron en una casa particular junto con otra compañera y fue objeto de reiteradas violaciones hasta el 10 de julio de 1992. El 1º de octubre de ese mismo año recobró su libertad al canjeársela por otra persona. Se le diagnosticó un embarazo y se le practicó un aborto en el Hospital Clínico Sestre Milosrdnice de Zagreb, el 23 de octubre de 1992.
2. SIL-426: una mujer de 45 años de edad, violada por los chetniks en el sótano de su casa, en Doboij, delante de su marido y de dos hijos varones a principios de agosto de 1992. Se le diagnosticó un embarazo y se le practicó un aborto en el Hospital Clínico Sestre Milosrdnice de Zagreb, el 14 de noviembre de 1992.
3. SIL-427: una mujer de Foča, de 31 años de edad, recluida durante 16 días en el campamento de Manjača, junto con su hija de 12 años y su hijo de 9; tanto ella como su hija fueron violadas en varias ocasiones y sufrieron diversas torturas (en el reconocimiento médico que se les practicó en el Hospital psiquiátrico Vrapče de Zagreb, se descubrieron quemaduras en los muslos de la madre, infligidas con un hierro candente).
4. SIL-428: una mujer nacida en 1937, de la población de Bijela Stijena, situada en las cercanías de Pakrac (Croacia). La Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR) la escoltó hasta el Centro Médico de Pakrac, donde solicitó tratamiento para reponerse de las secuelas que le había producido el haber sido violada por tres soldados serbios el 27 de diciembre de 1991 en la población de Bijela Stijena.
5. SIL-429: una mujer nacida en 1957, de Vlasenica, antigua prisionera del campamento de Manjača, donde la violaron varias veces. En el Departamento de Ginecología del Hospital Clínico de Rijeka (Croacia) se le diagnosticó embarazo (a las 25 semanas de gestación).
6. SIL-430: una mujer nacida en 1958, de Bosanski Šamac, donde fue violada varias veces por soldados serbios. Ingresó en el Departamento de Ginecología y Obstetricia del Hospital General de Osijek.
7. SIL-431: dos mujeres de Kotor Varoš, una nacida en 1971 y la otra en 1975; ambas estuvieron confinadas en el campamento local de Kotor Varoš, sufrieron varias violaciones y finalmente fueron liberadas al canjeárselas por otras personas. A la primera se le practicó un reconocimiento en el Centro Médico de Travnik, tres días después de la última violación; mientras que a la segunda se le diagnosticó que estaba embarazada en un hospital de Zagreb.
8. SIL-432: una mujer de Borovo Naselje, localidad cercana a Vukovar, nacida en 1937 y divorciada. El 28 de julio de 1991, en Borovo Naselje, sufrió heridas provocadas por metralla de proyectiles de mortero, se la atendió acto seguido en el Centro Médico de Vukovar (amputación y cirugía) y se la envió de vuelta a

casa. Después de la caída y de la ocupación de Vukovar y Borovo Naselje, los soldados serbios la torturaron y la violaron. Finalmente, la expulsaron de Borovo Naselje y llegó a Zagreb. Ingresó en el Hospital Psiquiátrico Vrapče de Zagreb y allí permaneció en tratamiento desde el 3 de marzo al 24 de abril de 1992.

9. SIL-438: dos mujeres, refugiadas procedentes de Bosnia y Herzegovina, ingresaron en la Clínica Ginecológica Petrova de Zagreb. La primera es una croata de 28 años de edad, residente en Doboij, casada y con una hija de 2 años. Tras la ocupación de Doboij, permaneció prisionera en su propio domicilio y fue violada varias veces. Ingresó en el mencionado hospital de Zagreb en estado de gestación avanzado (18 semanas). La segunda es una musulmana de 30 años de edad, residente en Goražde, casada y con una hija de 10 años. Los soldados serbios que ocuparon una parte de Goražde la violaron varias veces en su domicilio. Más tarde fue expulsada de esta localidad y llegó finalmente a Zagreb. Ingresó en el citado hospital en estado avanzado de gestación, por lo cual no pudo practicársele el aborto.

10. SIL-66: una embarazada, refugiada de la población de Cerić, en las cercanías de Vinkovci, logró escapar del campamento y llegar a la Clínica Ginecológica Petrova de Zagreb, el 22 de junio de 1992. La habían hecho prisionera 10 meses antes y había sido maltratada física y psíquicamente por decenas de malhechores. Recuerda que tuvo su última menstruación en diciembre de 1991, pero ha olvidado la fecha exacta. Recibió varias palizas durante su embarazo, pero éste transcurrió normalmente y sin contratiempos.

11. SIL-467: una embarazada de 24 años de edad, de un pueblo cercano a Orašje, de nacionalidad croata. Los chetniks la capturaron y muchos de ellos la maltrataron y la violaron varias veces. Ingresó en la Clínica Ginecológica Petrova de Zagreb, donde se le practicó el aborto.

12. SIL-465: una embarazada de 35 años de edad, residente en Prijedor. Los chetniks la violaron en su propia casa. Ingresó en el Hospital Sveti Duh de Zagreb, donde solicitó que se le practicara el aborto.

13. SIL-1314: una mujer croata, nacida en 1938 en Kočerini, maestra, divorciada y residente en Mostar, fue violada por soldados de Bosnia y Herzegovina en esta última localidad, en el sector situado en la orilla izquierda del río Neretva. Se le ha abierto historial clínico en el Hospital de Mostar.

#### TESTIMONIO SIL-1091

Una mujer croata nacida en 1940, de nacionalidad croata, relata cómo fue violada en su propio domicilio por un chetnik, cuando vivía en Čakovci, en el término municipal de Vukovar

En septiembre de 1991, el Ejército Nacional Yugoslavo llegó a nuestro pueblo con varias partidas de chetniks. Empezaron a amenazar, a disparar y a apresar gente, a robar e incluso a asesinar. La mayoría de los habitantes serbios de la localidad se unieron a los recién llegados. Llevaban gorras con escarapelas, unos vestían el uniforme del Ejército Nacional Yugoslavo y otros,

uniformes azules. Entre los chetniks que destruían todas las pertenencias de los croatas se encontraban también nuestros vecinos serbios: Milivoj Durđević, Dragan Šobota, Milan Kovačević, Duško Kovačević, Sreto Katić, Ahmet Alija, Boro Radeka, Zeljko Nikolić, Radivoj Ivković, alias "Šiljo", y otros. Día tras día maltrataban a la gente, la expulsaban de sus viviendas, amenazaban, daban palizas, violaban y mataban. Nos aterrorizaban cruelmente. Se llevaron a los campamentos a todos los hombres que estaban en condiciones de trabajar. A algunos de ellos (Mijo, Soljić, Stipo Faraga, Stipica Falabić) se les mandó cavar fosas para enterrar reses muertas. Hasta la fecha no se ha recibido noticia de ellos; no están en el campamento y tampoco han regresado a sus casas. Un serbio dijo que habían terminado en las fosas que habían cavado. No se nos permitía ir a ninguna parte. Si salíamos a la puerta, los muchachos serbios nos amenazaban con pistolas diciendo que nos matarían a todos los ustasha.

Ivica Prka fue de los primeros en morir; lo mató un francotirador que le disparó desde un maizal cuando daba de comer a unos perritos en el patio de su casa. Después de él, los chetniks mataron a Vinko Lučić y a su mujer Luja. Hacia la medianoche, los chetniks los sacaron de su casa y los mataron delante de la fachada. Recuerdo que aquello fue el día 10 del mes, pero no recuerdo si era octubre o noviembre de 1991.

Yo tenía que traer maíz para mis cerdos (tengo seis) y me puse de acuerdo con A. K. (una vecina) en que iríamos primero a recogerlo a su campo y luego al mío. Cuando alguien quería ir a sus campos, tenía que obtener una autorización escrita donde figurara quién iba a acompañarlo y cuándo volvería. Me acuerdo de que era sábado y de que queríamos recoger maíz suficiente para el domingo. Aquella noche (la del viernes al sábado), los chetniks mataron a Anica Kovačević y a su hijo Josip Kovačević (de 10 años de edad) en su propia casa. A Anica la mataron en un sofá y a Josip en la cama. Al día siguiente, como no nos dejaban movernos de casa, observé a través de la ventana (mi casa estaba cerca de la suya). Vi a los chetniks llegar con un tractor y un remolque (que habían robado a mi hermano). En el remolque, había dos ataúdes de madera. En uno de ellos metieron a Anica, junto con su hijo Josip. En el otro pusieron a Luja y a Vinko, a quienes habían matado aquella misma noche. Boško Šobota, un chetnik, conducía el tractor. Nadie sabe adónde se llevaron los cadáveres ni dónde los enterraron.

Los croatas habíamos puesto lazos blancos en nuestras puertas para que los chetniks que no eran del pueblo nos reconocieran.

Algún tiempo después, mataron a Ivan Karagić en el patio de su casa. Los responsables de su muerte fueron Miloš Šobota y su hijo Dragan Šobota. Después de todo esto, un día, alrededor de las 4 de la tarde, Radivoj Ivković, alias "Šiljo" (de unos 25 años de edad) entró en mi casa. Echó el cerrojo a la puerta de entrada y a la de la cocina. No puedo decir quién había fuera. Él empezó a gritar, me agarró y me dijo: "¡Tú eres la primera, te mataré!". Cinco veces me puso la pistola en la boca y en el pecho, diciendo: "¡Te mataré!". Luego me ató las manos a la espalda con un alambre. Me empujó hacia un sofá y me ordenó que me quitara la ropa. Como no podía hacerlo con las manos atadas, me la arrancó y me violó. Luego me dijo: "¡Ponte de pie!". Asustada, atada y destrozada como estaba, no pude hacerlo. Entonces, él se puso a registrar toda la casa; dijo que buscaba armas. Yo no tenía ninguna, pues mi marido había muerto en 1987 y hacía un año que no había visto a mi hija ni sabía nada de

ella. Como yo no recibía pensión, tuve que trabajar durante años junto a esos serbios que me hicieron esas cosas. Tuve que hacerlo para sustentarnos a mí y a mi niña. Miré hacia el dormitorio y vi cómo "Šiljo" robaba mi anillo de oro y la cadena de oro de mi hija. Entonces, insultó a mi madre, tachándola de ustasha, y me preguntó por qué lo miraba. No me atreví a mirarlo más, así que no sé qué otras cosas se llevó. Finalmente, me amenazó diciéndome que él u otro me mataría si le contaba aquello a alguien. Redactó una declaración (que tuve que firmar) en la que decía que él no había robado nada. Me quedé sola, llorando, asustada y sin saber qué hacer. Ya no podía permanecer allí por más tiempo. Más tarde, fui a casa de mi vecino y le conté lo que había sucedido. Lloré. Él me dijo: "No, no es posible. Ve al cuartel general y cuéntales todo, llévalos el alambre con el que te ató". Fui a casa de mi primo porque me daba miedo pasar la noche sola. A la mañana siguiente, cuando volvía a casa, los chetniks me preguntaron dónde me había metido y por qué andaba por ahí. Les dije que había estado en casa de mi primo y que tenía que volver a la mía para dar de comer a mis animales. Insultaron a mi madre, tachándola de ustasha, y me dijeron que yo no iba a durar mucho. Di de comer a los animales, tomé el alambre y fui al cuartel general. Apuntaron todo lo que les conté y me dijeron que estudiarían todos los detalles. Pasé varios días llorando y atemorizada. Así pues, le pedí a mi vecino M. que me llevara en coche a Bijeljina para tratar de encontrar a mi hija. Me dijo que tenía que pedir autorización y que ello me costaría mucho dinero. Obtuve autorización por un día y me encontré con una vecina que buscaba a sus padres; M. nos condujo a Bijeljina. Desde allí, llamé a mi hermana, que vivía en Brčko. Cuando le dije que yo era su hermana, ella replicó: "Hermana, eres tú; nos contaron que te habían matado en tu propia casa". Yo le contesté: "Hermana, soy yo; he sufrido la cosa más horrible, pero estoy viva. ¿Sabes algo de mi hija?" Me dijo que estaba en Zagreb.

Aquel mismo día volví a Čakovci, porque mi autorización duraba solamente hasta las 6 de la tarde. Le di dos cerdos a M. por haberme llevado y traído en su coche. Me quedé en Čakovci durante algún tiempo y luego le dije a M. que me gustaría ver a mi hija. Me dijo que pidiera autorización para ir a Bosnia en busca de ella. Cuando me la dieron, dejé los animales a los vecinos y me fui. El 28 de febrero de 1992, me encontré con mi hija en Zagreb. Su marido había ido a trabajar a la dependencia de seguros del Hospital de Vukovar y desde entonces no había tenido noticias de él. La última vez que lo vio, estaba embarazada de cuatro meses, y ahora ya tiene un hijo de 1 año y medio de edad. No sabe nada de su marido.

He de decir que Luca Roklicer nos hizo mucho daño. Iba por ahí vestida con uniforme de chetnik, saqueaba las casas, nos amenazaba, golpeaba a las mujeres y mataba gente. Se llevó de mi casa todo lo que quiso. Creo que ella es culpable de haber hecho mucho daño.

Al firmar todas las páginas de esta declaración, ratifico que es fidedigna y que la he hecho sin haber sufrido coacción alguna.

Zagreb, 18 de agosto de 1993

Testimonio SIL-1314

Mujer croata nacida en 1938 en Kočerini, maestra, divorciada que vivió en Mostar y actualmente es una persona desplazada declara sobre acontecimientos ocurridos en la ribera izquierda del río Neretva cuando fue violada por soldados de Bosnia y Herzegovina

Vivo en la ribera izquierda del río Neretva; estuve allí hasta el 20 de agosto de 1993. En todas las casas a mis alrededores vivían musulmanes (excepto en la casa vecina a la mía que pertenecía a croatas pero ahora la ocupan jóvenes musulmanes llamados "Lavovi" (Leones)). Los Lavovi tenían las señales del ejército de Bosnia y Herzegovina. Tenían señales de Lavovi incluso en sus coches. El 20 de agosto mataron corderos; dos días antes habían registrado mi casa. El 20 de agosto de 1993, alrededor de las 2 de la mañana, llegaron a la puerta de mi casa y pidieron a gritos que la abriera. Cuando pregunté quiénes eran, la respuesta fue: "la policía". Comencé a llorar y les dije que volvieran a la mañana. Sin embargo, uno de ellos subió por la ventana y abrió la puerta de mi departamento. Me ordenaron que les diera el dinero y el oro y me dijeron: "Enciende la vela". Yo les dije: "Llévense todo lo que encuentren en la casa; hay fósforos y velas sobre la estufa". No bien entraron me golpearon y abofetearon. Entraron tres en el departamento: dos por la puerta y uno por la ventana. Cuando se acercaron a la estufa, salí corriendo por la puerta pero en el patio el cuarto soldado me detuvo y me pegó. Luego se fueron. Unos 10 ó 15 minutos después de que se hubieran ido explotó una bomba frente a mi casa. Entonces volvieron los mismos hombres, abrieron la puerta a patadas y entraron en mi departamento. Estaban buscando a mis hermanas. Mientras revisaban la casa, uno de ellos sostuvo mi mano. Les dije que mis hermanas tal vez estaban en la casa vecina. Luego me dijeron: "Si mientes, te mataremos".

Luego me acompañaron a un pozo. Había muchos refugiados que venían para conseguir agua. Le pregunté a una mujer: "¿Ha visto a mis hermanas?". Dos soldados del ejército de Bosnia y Herzegovina me tenían agarrada y otros dos me apuntaban con sus revólveres. La mujer a la que le pregunté sobre mis hermanas era L., viuda de un musulmán. Había mucha gente con ella; todos eran musulmanes. Después me golpearon y caí al suelo. Dos soldados se fueron y uno de ellos me arrastró a un coche blanco. Había tres soldados en el coche. Uno de ellos tenía un revólver y dos vestían uniformes. No estoy segura si el tercer soldado vestía uniforme o no. Me llevaron al Hotel Neretva y desde allí cruzamos el río Neretva en un trasbordador. Llegamos a la ribera derecha del río y entramos en una caverna. Allí me hicieron cosas terribles y si tuviera que soportarlo otra vez me suicidaría. Al sacarme de mi departamento me habían desgarrado la ropa; estaba descalza. Desgarraron mi vestido cerca del pozo, frente a todos esos musulmanes. Todos ellos miraron.

Me violaron en la caverna; eran dos. Me obligaron a tragar su esperma. Me violaron los dos. Les rogué que pararan. Duró una media hora.

De la caverna me acompañaron a la calle en donde estaba ubicado el Hotel Bristol. Allí me dieron otra bofetada y me ordenaron caminar por el medio de la calle. Obedecí y llegué a la intersección de la calle Šantićeva en donde doblé a la derecha. Caminé cerca de algunas casas y comencé a correr. Entonces ellos comenzaron a correr detrás de mí. Llegué al Gimnazija e inmediatamente después me encontré con un perro grande. Pedí auxilio. Después vi a un soldado. Lo

llamé pero no se me acercó. Me dijo que me acercara a ellos. Cuando los vi les pregunté por qué no me habían ayudado. Me contestaron que tenían miedo a los disparos de francotiradores. Estos eran soldados del Consejo de Defensa Croata. Me dieron comida y agua pero lo único que pedí fue agua para lavarme. Desde allí me trasladaron a la comisaría y luego al hospital.

Hice esta declaración por propia y libre voluntad y sin coacción y confirmo su autenticidad con mi firma en cada página del texto.

Mostar, 23 de agosto de 1993

Anexo II

CUATRO GRUPOS DE EXTRACTOS DEL INFORME INICIAL DE CROACIA  
QUE OFRECEN UNA MEJOR COMPRENSIÓN DEL INFORME PRESENTADO  
CON CARÁCTER EXCEPCIONAL

Grupo 1 (párrafos 7 y 8 del informe inicial)

7. De acuerdo con un modelo establecido por la Constitución, los derechos humanos y las libertades se protegen ante los tribunales ordinarios y demás autoridades competentes, y se reconoce el derecho de apelación que puede ser negado excepcionalmente si se otorga otro tipo de protección jurídica (artículo 18 de la Constitución). El control judicial de la legalidad está garantizado mediante los actos de la administración y los órganos estatales investidos de poderes públicos (artículo 19 de la Constitución). Dichos actos deben estar basados en leyes dictadas de conformidad con la Constitución; mientras que los tribunales administran la justicia sobre la base de la Constitución y las leyes (artículo 115 de la Constitución).

El poder judicial es autónomo e independiente, y el Tribunal Supremo de Croacia garantiza la aplicación uniforme de las leyes y la igualdad de los ciudadanos (artículo 116 de la Constitución). El Tribunal Supremo garantiza la interpretación uniforme del grado de goce de los derechos humanos y las libertades y otorga de esa manera seguridad jurídica a los ciudadanos.

El defensor del pueblo, en calidad de comisionado del Parlamento croata, protege los derechos constitucionales y jurídicos de los ciudadanos en los procedimientos iniciados ante la administración y los órganos gubernamentales que tienen poderes públicos (artículo 93 de la Constitución).

De acuerdo con el artículo 125 de la Constitución, el Tribunal Constitucional de la República de Croacia se encarga, entre otras cosas, de proteger los derechos y las libertades constitucionales del hombre y el ciudadano.

Este concepto de protección institucionalizada sumamente desarrollada puede convertir a los derechos humanos y las libertades, así como a la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, en una categoría jurídicamente posible cuya aplicación está garantizada de la manera indicada en las partes 2 y 3.

8. De conformidad con el artículo 5 de la Constitución, como se menciona anteriormente, las leyes deben ser conformes a la Constitución y los demás reglamentos a la Constitución y a las leyes a fin de asegurar la constitucionalidad de las leyes y la protección jurídica sistemática de los ciudadanos.

Los sistemas jurídicos de derecho procesal se basan en la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Los hombres y las mujeres tienen derecho en un pie de igualdad a todos los recursos jurídicos existentes en los procedimientos ante los tribunales y otras autoridades competentes.

La Constitución establece la protección financiera y jurídica especial de la mujer, así como sus derechos en relación con el parto, la maternidad y el

cuidado de los hijos (artículo 56), en relación con la familia, el matrimonio y la convivencia (artículo 61) y el derecho a la protección especial en el lugar de trabajo mencionado anteriormente (artículo 64). Las leyes pertinentes junto con las medidas de represión, garantizan la protección de esos derechos en caso de violación ilegítima de los derechos garantizados a las mujeres.

La protección en el marco del derecho penal constituye un tipo subsidiario de protección. En el párrafo 1 del artículo 45 del Código Penal de la República de Croacia se define la violación de la igualdad de derechos de los ciudadanos como un delito penal independiente de carácter general. Este delito se comete cuando alguien niega o limita el derecho o la libertad del hombre y el ciudadano garantizados en la Constitución, la legislación, los reglamentos o decretos por motivo de diferente nacionalidad, raza, color, religión, origen étnico, sexo, educación, posición social, procedencia social o cantidad de bienes que posea, o cuando alguien concede privilegios o beneficios a ciudadanos sobre la base de esas diferencias. Ese delito se castiga con pena de prisión de tres meses a cinco años.

El capítulo IX del Código de la Ley Penal de la República de Croacia en vigor desde 1977, titulado "Delitos contra la dignidad humana y la moral", contiene disposiciones según las cuales la integridad sexual y física de la mujer se considera objeto de protección. Esas disposiciones penales son las siguientes:

Violación (artículo 79 del Código Penal de la República de Croacia)

(Párr. 1) La persona que obligue a una mujer con quien no está casada a tener relaciones sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de agresión contra su vida o su cuerpo, o contra la vida o al cuerpo de una persona cercana a ella, será castigada con pena de prisión de uno a diez años.

(Párr. 2) Si el hecho a que hace referencia el párrafo 1 de este artículo ha tenido como consecuencia lesiones corporales graves o la muerte de la mujer, si la violación fue efectuada por varias personas, o si el acto fue extremadamente cruel o humillante, se castigará al autor con pena de prisión de tres años como mínimo.

Si la víctima de este hecho delictivo es una mujer que ha cumplido los 14 años, las penas se establecen por separado en el artículo 83 del Código Penal de la República de Croacia, considerando dicho hecho como relación sexual con una menor.

Relación sexual con una persona indefensa (artículo 80 del Código Penal de la República de Croacia)

(Párr. 1) La persona que tenga relaciones sexuales con una mujer con quien no está casada aprovechándose de su enfermedad mental, trastorno mental transitorio, retardo mental, debilidad o cualquier otro estado que la incapacite para resistir será castigada con pena de prisión de tres meses a cinco años.

(Párr. 2) Si el hecho a que se refiere el párrafo 1 de este artículo ha tenido como consecuencia lesiones corporales graves o la muerte de la mujer, si la violación fue efectuada por distintas personas o si el hecho fue

extremadamente cruel o humillante, el autor será castigado con pena de prisión de un año como mínimo.

Relaciones sexuales bajo coacción (artículo 81 del Código Penal de la República de Croacia)

La persona que obligue a una mujer con quien no está casada a tener relaciones sexuales mediante la amenaza de revelar algo acerca de ella o de una persona próxima a ella que pudiera dañar su honor o reputación, o alguna otra amenaza grave, será castigada con pena de prisión de seis meses a cinco años.

Relaciones sexuales mediante abuso de autoridad (artículo 82 del Código Penal de la República de Croacia)

(Párr. 1) La persona que, abusando de su autoridad, obligue a una mujer dependiente de ella por razones de pobreza u otras circunstancias difíciles, a tener relaciones sexuales será castigada con pena de prisión de tres meses a tres años.

(Párr. 2) El docente, padre, persona que haya adoptado un hijo o una hija, tutor, padrastro, etc. que abuse de su posición o vínculo para tener relaciones sexuales como una joven mayor de 14 años que se le haya confiado para su instrucción, educación, cuidado o atención será castigado con pena de prisión de seis meses a cinco años.

En otras palabras, la disposición del párrafo 2 de este artículo protege a las jóvenes menores de 18 años.

Acoso sexual (artículo 85 del Código Penal de la República de Croacia)

(Párr. 1) Si en los casos descritos en los artículos 79 al 82 del Código Penal de la República de Croacia, la persona comete únicamente acoso sexual, será castigada con pena de prisión de tres meses a cinco años.

(Párr. 3) Si el hecho a que se refiere el párrafo 1 de este artículo es extremadamente cruel o humillante, el autor será castigado con pena de prisión de uno a diez años.

De acuerdo con las estadísticas disponibles en la Oficina del Fiscal de la República de Croacia, en 1993 se denunció a 69 personas por el hecho delictivo de violación de conformidad con el artículo 79 del Código Penal de la República de Croacia; se acusó a 51 personas y se condenó a 41. Se dictó pena de prisión no condicional contra 40 personas, mientras que solamente una persona fue objeto de una condena condicional.

Se denunció a 29 personas, de las cuales se acusó a 28 y se condenó a 18, por el hecho delictivo de intento de violación de conformidad con el artículo 79 del Código Penal de la República de Croacia. Se dictó pena de prisión no condicional contra 13 personas, mientras que 5 personas fueron objeto de una condena condicional.

En cuanto al hecho delictivo de obligar a tener relaciones sexuales mediante el abuso de autoridad conforme al artículo 82 del Código Penal de la

República de Croacia, se denunció únicamente a tres personas en Croacia, se acusó a dos y se condenó a dos, una con condena condicional y la otra con condena no condicional.

En cuanto al hecho delictivo de acoso sexual conforme al artículo 85 del Código Penal de la República de Croacia, se denunció a 38 personas, se acusó a 28 y se condenó a 17. En 10 casos, se dictó pena de prisión no condicional y en 7 casos se dictó pena condicional.

Cabe destacar que aunque otras disposiciones del Código Penal de la República de Croacia no mencionen directamente a la mujer como objeto de protección, se aplican igualmente a ambos sexos. Esto se refiere en particular a los hechos delictivos contra la vida y la integridad física (cap. V), contra los derechos y libertades del hombre y el ciudadano (cap. VI), a aquellos relativos a las relaciones laborales (cap. VII), a los hechos contra el honor y la reputación (cap. VIII) y contra el matrimonio, la familia y los jóvenes (cap. X).

Grupo dos (párrafos 22 y 23 del informe inicial)

Artículo 6

22. En el artículo 89, capítulo 9 (Delitos contra la dignidad humana y la moral) del Código de Derecho Penal de la República de Croacia se tipifica el delito de proxenetismo, se prescribe una condena de tres meses a tres años de cárcel por este delito que se impone a quien tenga relaciones sexuales con una menor, o con mujeres a cambio de una remuneración o propicia una relación sexual a cambio de una remuneración.

En el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Penal de la República de Croacia se estipula que si alguien obliga a civiles a prostituirse durante una situación de guerra, conflicto armado u ocupación, se le considerará culpable de crimen de guerra contra la población civil y se le impondrá una pena de 5 a 20 años de cárcel.

En el artículo 134 de la mencionada ley se tipifica el delito de esclavitud o trata de esclavos. Se comete este delito cuando una persona pone a otra en situación de esclavitud o análoga a la esclavitud y mantiene a la persona en esa condición, compra, vende o entrega esa persona a otra, sirve de mediador en la compra, venta o entrega de una persona a otra o incita a la persona a vender su libertad o la libertad de otra de la que es sostén o a quien tiene a su cargo.

23. El Ministerio del Interior de la República de Croacia adopta medidas y se ocupa constantemente de combatir los delitos de trata de blancas, alcahuetería, proxenetismo, vagancia y otros delitos.

En 1992 se acusó de alcahuetería a dos personas y de proxenetismo a otras siete.

En los tres primeros trimestres de 1993, se acusó a nueve personas en seis causas por alcahuetería y a tres personas en cinco causas por proxenetismo.

También se aplican otras medidas para reprimir este tipo de delito.

En la República de Croacia, la prostitución propiamente dicha no se considera delito, sino una falta de conformidad con la Ley de Delitos contra la Paz y el Orden Públicos. En esta Ley se dispone una multa o condena de hasta 30 días de cárcel por esta falta (artículo 12). La persona que propicie la prostitución en su lugar de residencia o permita o promueva la prostitución de cualquier otra manera es punible (artículo 7 de la Ley mencionada).

En Croacia, se cursaron 213 citaciones a 215 personas por prostitución en 1992 y 183 a 188 personas en el primer semestre de 1993.

Grupo tres (párrafo 65 del informe inicial)

Analizando las visitas por primera vez, se observa que 52,1% de las embarazadas visitaron un centro de asesoramiento cuando ya tenían tres meses de embarazo, 31,9% en el segundo trimestre del embarazo y 16,0% en el último trimestre del embarazo. Igual comportamiento se ha estado observando desde hace algunos años y cabe señalar que, lamentablemente, cerca de la sexta parte del total de embarazadas visita un centro de asesoramiento por primera vez en los últimos meses del embarazo.

Son sustanciales las diferencias registradas entre un municipio y otro en el número de visitas a los centros de planificación de la familia; el promedio nacional es de 8,1 visitas por cada 100 mujeres en edad de procreación (8,2% en 1991 y 12,7% en 1990).

En nuestro país son muy pocas las visitas que realizan las enfermeras municipales a las embarazadas para facilitar el conocimiento del personal médico acerca de la situación social y las condiciones sanitarias de la embarazada e instruirla en cuestiones relacionadas con la maternidad (sólo 17.997 visitas a embarazadas y 85.094 visitas a parturientas). Se registra incluso un número menor de visitas a mujeres hospitalizadas después de un aborto (1.173) o por otras razones relacionadas concretamente con la salud de la mujer (17.377).

En 1992, los ginecólogos que trabajan en atención primaria de la salud notificaron 363.752 casos de enfermedad y dolencias. Al igual que en años anteriores, las enfermedades del sistema genitourinario encabezan la lista (59,8%), entre ellas, las más frecuentes fueron los trastornos del ciclo menstrual (23,8%), la vaginitis y vulvovaginitis (22,7%) y los trastornos menopáusicos y posmenopáusicos (8%). En segundo lugar en la lista figuran las enfermedades infecciosas y parasitarias (17,8%), de las cuales la candidiasis (47,9%) y la tricomoniasis urogenital (42,4%) fueron las más frecuentes. En tercer lugar están las complicaciones del embarazo, el parto y el puerperio (16%), entre las que prevalecen los trastornos del crecimiento fetal y problemas que terminan en un aborto espontáneo, amenazas de aborto, partos prematuros, embarazo prolongado y sangramiento durante el embarazo.

Los neoplasmas del aparato genital femenino representan el 2,7% de las enfermedades diagnosticadas. Los miomas prevalecen entre ellos (54,8%), seguidos por los neoplasmas benignos de los ovarios (19,1%) y los neoplasmas uterinos malignos (6,3%). El pronto descubrimiento de esos tumores, que se pueden tratar con éxito en su etapa inicial (carcinoma in situ), se atribuye a que los servicios de atención de la salud de la mujer han contribuido

sustancialmente a la reducción del número de decesos y de casos de discapacidad resultantes de esos tumores en los últimos 10 años.

65. Según informes sobre partos en 26 hospitales de maternidad y 11 centros maternos no hospitalarios de Croacia, en 1992 nacieron 46.073 niños, de los cuales 42.233 eran de madres con residencia permanente en Croacia y 3.840 de madres con residencia permanente fuera de Croacia.

El total de niños nacidos en hospitales en Croacia, ya fuera a residentes permanentes o no en el país, fue un 6,5% menor respecto del año anterior. Según informes presentados por las instituciones médicas el año anterior, la falta de datos relativos a los territorios ocupados temporalmente y la disminución del número de nacimientos son las razones para que haya disminuido 14,3% el número total de recién nacidos a mujeres residentes en Croacia.

Según datos de la Oficina de Estadísticas de Croacia, en 1992 se registraron 46.970 nacidos vivos, o sea 9,4% menos que el año anterior. El total de recién nacidos fue de 47.231, o sea, 10,6% más que la cifra notificada por las instituciones médicas. Cabe atribuir la discrepancia entre estos datos y los de la Oficina de Estadísticas de Croacia al hecho de que cierto número de niños nació fuera de Croacia y también a deficiencias de algunas instituciones médicas al comunicar los datos.

La imposibilidad de algunas instituciones médicas de prestar sus servicios debido a los daños causados por las actividades bélicas, la imposibilidad de algunas personas desplazadas de regresar a sus hogares y la presencia de refugiados de Bosnia y Herzegovina fueron las causas de que en 1991 y 1992 algunas instituciones médicas se vieran sometidas a una mayor presión que en años anteriores. El número mayor de niños nació en instituciones médicas de la ciudad de Zagreb, según informes, 12.849 de ellos son hijos de mujeres con residencia permanente en Croacia y 839 de mujeres con residencia permanente fuera de Croacia; en segundo lugar está el hospital de Split con 5.033 niños de madres croatas y 1.191 de madres con residencia permanente fuera de Croacia y le sigue el Hospital Clínico de Rijeka, que informó de 2.746 niños de mujeres croatas y 174 de mujeres con residencia permanente fuera de Croacia.

Algunos hospitales de maternidad de otras ciudades se ven sometidos a doble presión (debido a la presencia de embarazadas que son refugiadas de Bosnia y Herzegovina), por ejemplo, el centro médico de Makarska (300 partos de mujeres croatas y 343 de mujeres de Bosnia y Herzegovina), el Centro Médico de Metković (245 partos de mujeres croatas y 287 de mujeres no croatas) y el Centro Médico Imotski (268 recién nacidos a mujeres croatas y 174 a mujeres no croatas).

Dado que se trata de una situación de emergencia que no influye tanto en las tendencias demográficas de Croacia como en el volumen y la eficiencia del trabajo de las instituciones médicas, a partir de este año sólo se analizarán los partos de mujeres con residencia permanente en Croacia.

En 1992, los hospitales de maternidad croatas registraron 41.759 partos en los que nacieron 42.009 vivos y 224 mortinatos (5,3 por 1.000 del total de recién nacidos), 102 recién nacidos fallecieron poco después (2,42 por 1.000 nacidos vivos). La relación entre sexos fue de 107 varones por cada 100 niñas. La tasa de mortalidad fue de 5,33 (5,29 en 1991). La tasa de mortalidad más

alta se registró en el Centro Médico Karlovac (22.38 mortinatos por 1.000 nacidos vivos) y el Centro Médico de Kutina (17.85 mortinatos por 1.000 nacidos vivos), mientras que la más baja se registró en el Centro Médico de Našice (2,06% por 1.000) y el Centro Médico de Zadar (2,18 por 1.000). Los recién nacidos que fallecieron posteriormente representaron 0,24%. La cifra más alta de recién nacidos fallecidos posteriormente se registró en el Centro Médico de Zadar (12.31 por 1.000) y el Centro Médico de Varaždin (6,02 por 1.000), mientras que la cifra más baja se registró en el Centro Médico de Pula (0,65 por 1.000) y el Centro Médico de Koprivnica (0,80 por 1.000).

La comparación de los datos registrados en los últimos 10 años demuestra que la cifra más baja de nacimientos se registró en 1992, un 20% menos que en 1983. En una comparación hecha sobre partos de mujeres con residencia permanente en Croacia solamente, se registró 29% de nacimientos menos que en 1983, en la mayoría de los casos se trataba del primer parto (39,78%) o del segundo (37,46%). Cabe observar también en los últimos tres años un aumento del número de mujeres que tienen hijos por tercera o cuarta vez (cuadro 3).

En los últimos 10 años, el número de mujeres que han dado a luz sin haber tenido antes un aborto ha estado aumentando constantemente (69,43%), mientras que ha disminuido el número de mujeres que han tenido más de una interrupción del embarazo. Las mujeres con abortos previos constituyen un porcentaje muy pequeño (11,91%) del total de mujeres en edad de procreación.

En el cuadro\* que muestra la edad de las mujeres en edad de procreación figura el número de mujeres que han presentado complicaciones del embarazo y el porcentaje de complicaciones por grupos de edades. La mayoría de las complicaciones han ocurrido dentro de los grupos de edad de 20 a 29 y 30 a 39, lo cual cabe esperar ya que el 66,42% de los nacidos vivos corresponde a mujeres de 20 a 29 años de edad y el 25,87% a las de 30 a 39 años de edad. Sin embargo, el análisis del número de complicaciones respecto del número total de nacidos vivos en cada grupo de edad demuestra que la mayoría de las complicaciones han ocurrido dentro del grupo de edad de 40 a 44 años (9,28%), seguido del grupo de 30 a 39 (6,03%), del de 16 a 19 (5,19%) y del de 20 a 29 (5,07%). Las complicaciones que han sufrido mujeres de edad desconocida representan el 4,5%, mientras que las que se han presentado en mujeres menores de 15 representan 3,13%. La más común de las 2.244 complicaciones registradas es la hipertensión de diversos grados, desde la esencial benigna hasta la gestosis por hipotonía proteinúrica edematosa, seguida de otras complicaciones del embarazo (Código Internacional de Clasificación Médica (CICM) 646), predominantemente complicaciones no registradas y "otros problemas fetales y de la placenta que influyen en el tratamiento de la madre" (CICM 656), fundamentalmente isoimmunización RH.

En los últimos 10 años, se han registrado complicaciones del parto en un 30% del total de partos, mayoritariamente episiotomía (42,6% del total de complicaciones) y operación cesárea (18,8%). Del total de mujeres que experimentan complicaciones durante el parto, 67,5% son del grupo de 20 a 29 años de edad, mientras que 24,33% tienen 30 a 39 años. En comparación con el

---

\* Los cuadros figuran en el informe inicial completo, pero no se han incluido en estos fragmentos.

total de partos de mujeres de determinados grupos de edad, la mayoría de las complicaciones ocurren en el grupo de 46 a 49 años (59,1%) y en el de 16 a 19 años de edad (36,3%). El mayor número de operaciones cesáreas en relación con el total de partos de mujeres de determinadas edades se practicó a mujeres de más edad (13,6% de 45 a 49 años y 13,2% de 40 a 44 años de edad).

Son menos frecuentes las complicaciones durante el puerperio que otras complicaciones relacionadas con la maternidad. La anemia es la más frecuente y se presentó en 149 casos. Tomando en consideración todas las complicaciones del puerperio, las más comunes se presentan en mujeres de 20 a 29 años y de 30 a 39 años. Sin embargo, si se analizan según la edad de la madre, el resultado es algo diferente. La mayoría de las complicaciones ocurre a mujeres de 40 a 44 años de edad (1,01%).

La mayoría de las embarazadas que presentan complicaciones del embarazo dan a luz a su hijo a término (82,04%), mientras que el 15,46% tiene hijos prematuros y el 1,34% presenta un embarazo prolongado; respecto del restante 1,16% no existen datos relativos al período de embarazo.

La mayoría de las mujeres embarazadas que presentan complicaciones durante el parto da a luz a término ((91,17%), mientras que el 7,8% tiene hijos prematuros y el 0,56% presenta un embarazo prolongado; respecto del 0,47% restante no existen datos.

La mayoría de los niños nacidos vivos pesan al nacer entre 3.000 y 3.499 gramos (16.040 niños, o sea, 38,18%), después están los que pesan entre 3.500 y 3.999 gramos (11.825 niños, o sea, 28,15%), mientras que 2.604 niños, o sea, 6,2% pesan menos de 2.500 gramos. La mayoría de los niños nacidos con el peso ideal (3.000 a 3.499 gramos) son hijos de mujeres de 20 a 29 años de edad. Los niños con peso inferior a 2.500 gramos al nacer suelen ser hijos de mujeres de más edad o muy jóvenes, en comparación con el número total de partos de esos grupos de edad.

En 1992, se registró un 21,26% de los niños nacidos vivos con algún tipo de patología al nacer. La proporción de niñas en ese grupo es 1 por cada 1,46 varones. La mayoría de los niños nacidos con alguna patología son hijos de madres de 20 a 29 y 30 a 39 años de edad. Sin embargo, teniendo en cuenta todos los recién nacidos por grupo de edad de las madres, la mayoría de los niños con problemas patológicos son hijos de mujeres mayores de 50 años (72,43%), del grupo de 45 a 50 años de edad (43,48%) y del de 40 a 44 años de edad (30,08%) (cuadro 11)\*. El estado patológico de diagnóstico más común es el de "mayor peso promedio al nacer", seguido de prematuro y "menor peso promedio al nacer".

De los 102 recién nacidos que fallecieron posteriormente, 44 eran niñas y 58 varones (1:1,31). Más de la mitad de los que murieron fueron bebés prematuros (42,16%) y casos extremos de recién nacidos faltos de desarrollo (15,69%) (CICM 765.1 - prematuros y CICM 765.0, casos extremos de falta de desarrollo). Del total de niños nacidos según el grupo de edad de la madre, la proporción de fallecidos después de nacer fue de menos de 0,5% en todos los

---

\* Los cuadros figuran en el informe inicial completo, pero no se han incluido en estos fragmentos.

grupos de edad, con excepción de las madres mayores de 50 años (14,29%) o menores de 15 (3,13%).

De los 41.759 partos, 41.293 (98,89%) fueron partos sencillos. Del total de partos múltiples, se registraron 459 casos de gemelos (1,1%), 6 de trillizos (0,01%) y uno de cuádruples (0,002%). Por cada 1.000 partos sencillos se registraron 11,12 partos múltiples. Los gemelos representan aproximadamente 2,10% del total de nacidos vivos y 16,96% del total de mortinatos. Sin embargo, la mortalidad de los partos sencillos es 4,5 por 1.000 nacidos vivos y 43,18 por 1.000 nacidos vivos de gemelos.

En 1990, la esperanza media de vida de la mujer era de 77,5 años y del hombre 67 años.

Grupo cuatro (párrafos 69 y 70 del informe inicial)

69. Según datos de que se dispone, el número total de interrupciones del embarazo registrado en instituciones médicas de Croacia estuvo aumentando hasta 1987, desde entonces ha ido disminuyendo.

El mayor número de interrupciones del embarazo se realizó de forma lícita. En 1992, el porcentaje fue de 75,1%. Desde 1985, en que se registró un 92%, la cifra ha estado disminuyendo. En 1991 fue de 82,7%. Desde 1979 el número de abortos ha disminuido en casi 40% (coeficiente de 1979=100; 1992=59). Por varios años ha estado disminuyendo el número de abortos lícitos por cada 100 embarazadas: 81 en 1979 frente a 63 en 1992.

El total de interrupciones del embarazo registrado en el período de que se trata ha sido prácticamente igual al número de nacidos vivos (0,7 a 0,9 abortos por nacido vivo) mientras que el número de interrupciones del embarazo realizado en instituciones médicas representó 0,56 a 0,8 por nacido vivo. El porcentaje de abortos espontáneos (CICM 634) registrado entre 1979 y 1992 se triplicó de 4,4% a 13,4%. En los últimos meses se han registrado más de 4.600 abortos espontáneos. Otras interrupciones del embarazo relacionadas con estados patológicos han aumentado significativamente, de 3% en 1979 a 11,5% en 1992.

En los últimos 12 años ha cambiado la estructura de las interrupciones del embarazo registradas. El porcentaje registrado de abortos relacionados con estados patológicos en los primeros meses del embarazo ha aumentado significativamente, de 3.576 en 1979 a 8.683 en 1992 (coeficiente 243%). Casi la mitad (cerca de 49%) de los abortos lícitos se realizaron a mujeres en la edad más fecunda. El porcentaje de este grupo de edad ha disminuido un poco en el período que se informa (de 52,3% a 44,7%). En el cuadro sobre abortos lícitos se señala que el porcentaje mayor corresponde a mujeres de 20 a 29 años de edad (44,7%). Ha aumentado el porcentaje de mujeres de 30 a 39 años de edad que se someten a aborto lícito (de 34,5% a 42,7%). El porcentaje de mujeres menores de 19 años en el total de abortos lícitos es 3,3%, es decir que disminuyen tanto el número absoluto como el número relativo de muchachas muy jóvenes. Se registraron siete casos de abortos entre menores de 14 años.

Los datos correspondientes a 1992 fueron relativamente exactos, porque el porcentaje de mujeres de edad desconocida fue sólo de 0,87% en comparación con

6,32% en 1990; 37,2% de las mujeres que interrumpieron su embarazo en 1992 tenían dos hijos y 23,4%, un hijo.

En 1981, 10.072 mujeres sin hijos interrumpieron su embarazo, o sea, 18% del total de interrupciones. Esta cifra disminuyó a 4.559 (13,1%) en 1992. En el año de la guerra, 1991, se registró un aumento del porcentaje de mujeres sin hijos que decidieron interrumpir su embarazo (23,9% en comparación con 15,2% en 1990 y 13,1% en 1992).

En 1981, 22.469 mujeres declararon haber interrumpido su embarazo por primera vez, o sea, 40% del total de mujeres que interrumpieron su embarazo. Tras la disminución a 34,5% registrada en 1990, este porcentaje volvió a aumentar en 1992 (a 40,8%).

También se clasificó a las mujeres que habían tenido un aborto según arreglo a su estado civil. De ellas, 26.725 eran casadas (76,5%), 2.725 (7,8%)\* no estaban casadas y se desconocía el estado civil de 5.456 (15,6%). Se practicaron siete interrupciones de embarazo a menores de 14 años, seis de las cuales no estaban casadas. Se desconocía el estado civil de la séptima.

En caso de violación de las disposiciones de la ley mencionada, se imponen castigos a las instituciones médicas, es decir, a los responsables de las instituciones médicas, cuando se practican interrupciones del embarazo no autorizadas, si no se notifica a la institución que reúne las estadísticas médicas sobre interrupción de embarazos o si se practica la interrupción del embarazo de manera que contravenga las disposiciones de la ley y no se notifica inmediatamente al organismo autorizado (artículos 42 a 44).

En su decisión 4561/91 de 5 de noviembre de 1991, el Hospital Clínico Hermanas de la Caridad en Zagreb decidió no practicar interrupciones del embarazo salvo en casos de obligada intervención médica. En su decisión UP/II-543-03/91-01/01 de 30 de diciembre de 1991, el Ministerio de Salud Pública declaró nula y carente de validez la decisión del Director del Hospital Clínico Hermanas de la Caridad.

En lo que respecta al artículo 17 de la ley que estipula que las interrupciones del embarazo pueden realizarse en hospitales que tengan salas de ginecología y obstetricia, la decisión no se ha aprobado aún porque limita los derechos de la mujer garantizados por la ley.

En su decisión UP/1-023-08/92-01/01 de 17 de abril de 1992, el Ministerio de Salud Pública revocó la decisión 01-3360/83 de 6 de junio de 1983 en que se autorizaba al Centro Médico de Sesevete a practicar interrupciones del embarazo. Esto se hizo por sugerencia del Consejo Ejecutivo de la Asamblea de la ciudad de Zagreb y la Oficina Regional de Sesevete, de esta manera el Centro Médico de Sesevete quedó equiparado con todos los demás centros médicos de la ciudad de Zagreb.

---

\* Los cuadros figuran en el informe inicial completo, pero no se han incluido en estos fragmentos.

Las interrupciones del embarazo se practican concretamente en hospitales que cuentan con salas de ginecología y obstetricia, así como en otras instituciones médicas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública (artículo 17).

Los centros médicos a los que se ha autorizado practicar interrupciones del embarazo son aquellos situados a más de 50 kilómetros del hospital más cercano, lo cual no es el caso del Centro Médico de Sesvete, razón por la cual hubo que revocar la mencionada decisión. Esta disposición no viola los derechos de la mujer, ya que el ginecólogo ha seguido atendiendo a sus pacientes en el Centro. Ayuda a la Mujer Ahora, organización femenina, y Auxilio para la Mujer y los Niños Víctimas de la Violencia presentaron este caso ante el Tribunal Administrativo de la República de Croacia.

El Tribunal Administrativo de la República de Croacia, en su decisión US-1806/92-3 de 26 de abril de 1993, declaró sin lugar el litigio, porque los querellantes no estaban facultados para interponerlo.

70. Se puede practicar la inseminación artificial: a) con el semen del marido (inseminación homóloga); b) con el semen de otro hombre (inseminación heteróloga). En el caso de la inseminación heteróloga, no se permite al donante conocer a la mujer en la que se va a utilizar su semen, tampoco la mujer que acepta la inseminación artificial está autorizada a conocer al donante.

En 1991 nacieron en Croacia 54 niños por inseminación homóloga y 78 en 1992. En 1992 nacieron 18 niños por inseminación heteróloga, en 1991 no se registró ningún caso.

-----